



MUNICIPALIDAD DE LAS ROSAS

Provincia de Santa Fe

Bromatología y Saneamiento Ambiental
Cría de Ganado Bovino a Corral
Ordenanza Nº 0268/2004 - s/Reglamenta Cría de Ganado Bovino a Corral

ORDENANZA Nº 0268/2004

VISTO:

La nueva modalidad de cría y terminación de ganado bovino a corral, sobre pequeñas superficies; y

CONSIDERANDO:

Que por Las resoluciones nros. 70/001 y 496 /001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se ha creado el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PECUARIOS DE ENGORDE A CORRAL .-

Que dicha modalidad permite un seguimiento y trazabilidad para el consumo no solo local sino de exportación.

Que las resoluciones citadas y sus anexos establecen los requisitos de habilitaciones, las responsabilidades de los propietarios y se indican las acciones del profesional médico veterinario SENASA con jurisdicción en el Distrito.-

Que la Ordenanza Tributaria vigente delimita las zonas urbana , sub-urbana y rural.-

Que la ordenanza Nº 195/80 establece las reglas para el uso del suelo en la zona suburbana.-

Que atendiendo el nuevo método de cría y terminación para consumo de ganado bovino , caracterizado por una alta carga animal sobre pequeñas superficies , es necesario desde el ámbito municipal resguardar la salud humana y la calidad de vida, por los desechos sólidos y líquidos productos de la actividad mencionada, como asimismo prevenir las enfermedades infectocontagiosas denominadas zoonosis.-

POR ELLO; EL Hº CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LAS ROSAS SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ART. 1º: Autorízase exclusivamente en zona rural la instalación de Establecimientos Pecuarios de engorde a corral de ganado bovino, los establecimientos de este tipo deben situarse a no menos de 4.000 metros del límite del radio urbano. Si el establecimiento se situara a barlovento (a favor) de los vientos dominantes, la distancia existente entre el límite del radio urbano y el establecimiento debería ser como mínimo de 5.000 metros y tendrá que estar alejado de rutas unos 500 metros. **(Modificado por Ordenanza Nº 0745/2008)**

*Texto Anterior. Art. 1º: Autorízase exclusivamente en zona rural la instalación de Establecimientos Pecuarios de engorde a corral de ganado bovino, a una distancia mínima de 500 metros en línea recta de la zona urbana.-
El establecimiento deberá contar con una doble barrera forestal en todo su perímetro.-*

ART. 2º: La DIRECCIÓN DE BROMATOLOGIA y SANEAMIENTO AMBIENTAL MUNICIPAL será el órgano de aplicación de toda la normativa vigente para la habilitación y desarrollo de la actividad, debiendo realizar el control del cumplimiento de la legislación sobre la materia por parte de los titulares de las explotaciones citadas en el artículo precedente.-

a) Decreto N° 7317/ 67 (Normas para anteproyectos de planes estructurales de desarrollo urbano . b) Resolución N° 201/04 (Calidad de Aire) c) Decreto N° 101/03 (Estudio de Impacto Ambiental) y d) Resolución N° 010/04". **(Normativas incorporadas por Ord. 0745/2008)**

ART. 3º: Adhiérese a las resoluciones nros. 70/001 y 496/001 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.-

ART. 4º:- Regístrese, archívese y comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

LAS ROSAS, 25 de febrero de 2.004.-

Ernesto Mansilla

PRESIDENTE